



PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Radicación:	IUS E-2021-494068/IUC-D-2021-2048555
Investigado:	Carlos Eduardo Caicedo Omar
Cargo y Entidad:	Gobernador del Magdalena.
Quejoso:	De oficio
Fecha de la queja:	9 de septiembre de 2021
Fecha hechos:	Vigencia 2021
Decisión:	Auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria.

Bogotá D.C., 10 SET. 2021

1. OBJETO

Corresponde a esta Delegada tomar la decisión que en derecho corresponda dentro del radicado IUS E-2021-494068/IUC-D-2021-2048555.

2. ANTECEDENTES

El 10 de septiembre de 2021, este ente de control tuvo conocimiento a través de la red social Twitter de la presunta irregularidad en las que pudo incurrir Carlos Eduardo Caicedo Omar en su condición de gobernador del Magdalena, por presuntamente no haber informado al Ministerio del Interior sobre sus salidas del país durante la vigencia 2021.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Competencia

Este despacho tiene competencia para conocer el presente con fundamento en el siguiente sustento jurídico

3.1.1. El 30 de junio de 2021, entró en vigencia parcial la Ley 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019".

El artículo 1°, en concordancia con el artículo 74, atribuyó el ejercicio de funciones jurisdiccionales a la Procuraduría General de la Nación, las cuales comenzaron a regir a partir del 30 de junio de 2021.

"Artículo 1°. Modifícase el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. **Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.**



PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

“Artículo 74. Reconocimiento y ejercicio de funciones jurisdiccionales. El reconocimiento y ejercicio de las funciones jurisdiccionales que se le atribuyen a la Procuraduría General de la Nación en esta ley, comenzarán a regir al día siguiente de su promulgación (...)” (negrilla fuera de texto original).

3.1.2. Mediante Resolución No. 207 de 2021, cuya vigencia inició el 7 de julio, la Procuradora General de la Nación dispuso asignar y distribuir las funciones jurisdiccionales disciplinarias en primera instancias y segunda instancia, determinar los funcionarios competentes para adelantar la etapa de instrucción y de juzgamiento, así como aquellos que conocerán los recursos de apelación y queja.

En el artículo 4º se estableció que las procuradurías delegadas, entre ellas la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, asumen el conocimiento de las actuaciones disciplinarias de su competencia, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto ley 262 de 2000, así como la Resolución No. 017 de 2000.

3.1.3. El literal c) del numeral 1º del artículo 25 del Decreto 262 de 2000, establece que las procuradurías delegadas, conocen de los procesos disciplinarios que se adelanten contra **gobernadores**, función reiterada en el inciso 3º del artículo 19 de la Resolución No. 017 de 2000.

3.2. Requisitos para la apertura de la investigación disciplinaria

3.2.1. El artículo 153 de la Ley 734 de 2002, señala que la investigación disciplinaria tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si fue constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

3.2.2. La investigación disciplinaria cuyo término es preclusivo y determinado, deberá ser objeto de análisis por el operador disciplinario con base en las pruebas legalmente aportadas y culminará ya sea, con el archivo definitivo o la formulación de cargos, si se reúnen los requisitos para el efecto fijados en los artículos 73 o 161, respectivamente, del Código Disciplinario Único.

3.2.3. La acción disciplinaria tiene por objeto establecer la responsabilidad e imponer la respectiva sanción a los servidores del Estado que han violado con su proceder el Estatuto Disciplinario que los rige, de tal suerte que la decisión que se adopte debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, para reconstruir los hechos tal y como se supone que ocurrieron y así determinar si se originó responsabilidad por alguna de las causales expresamente señaladas en la Ley.

En consecuencia y del análisis de la denuncia reportada en la red social Twitter, considera este Despacho procedente dar aplicación al artículo 153 de la Ley 734 de 2002, es decir, ordenará dar apertura de investigación disciplinaria en contra de **Carlos Eduardo Caicedo Omar** en su condición de gobernador del Magdalena.



PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

3.2.3.1. Identificación del presunto responsable

Para mayor claridad, se establecerá la conducta presuntamente irregular y la posible autoría.

Presunta conducta irregular	Presuntos autores
No haber informado a la entidad correspondiente sobre sus salidas del país durante la vigencia 2021, como lo exige la ley.	Carlos Eduardo Caicedo Omar en su condición de gobernador del Magdalena.

Bajo tales consideraciones, la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **Carlos Eduardo Caicedo Omar** en su condición de **gobernador del Magdalena**, por la presunta irregularidad en la que pudo incurrir al no informar a la entidad correspondiente sobre sus salidas del país durante la vigencia 2021, como lo exige la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a través de la secretaría de este despacho lo resuelto al investigado o los defensores que designe, informándole sus derechos y atribuciones procesales de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 92 de la Ley 734 de 2002, incluidos los de solicitar y aportar pruebas y rendir versión espontánea y libre de todo apremio respecto de los hechos investigados y que contra lo decidido no procede recurso alguno por ser de mero trámite e impulso procesal.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Solicitar a la oficina jurídica de la Gobernación de Magdalena, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo del requerimiento efectuado por la abogada comisionada, aporten:

3.1.1. Certificación en la que conste nombres completos, documento de identificación, cargo, manual de funciones, tipo de vinculación, última dirección residencial reportada, salario devengado de Carlos Eduardo Caicedo Omar. Adjuntar copia de los actos de nombramiento y posesión del funcionario.

3.1.2. Copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha concedido licencias, vacaciones, incapacidades, u otras novedades administrativas a Carlos Eduardo Caicedo Omar en la vigencia 2021.



PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

3.1.3. Certificación en la que conste si en el periodo 2021, Carlos Eduardo Caicedo Omar ha salido del país y si para el efecto se tramitó algún permiso y ante quién. Adjuntar documentación soporte

3.1.3.1. En caso de no haberse informado a la autoridad competente la salida del país, informar las razones de hecho y de derecho que originaron la situación.

3.1.4. Certificación en la que consten la razones que originaron la salida del país de Carlos Eduardo Caicedo Omar durante la vigencia 2021, así como, si existió una causal de fuerza mayor. Adjunta documentación soporte.

3.1.5. Certificación en la que conste nombres completos, documento de identificación, cargo, manual de funciones, tipo de vinculación, última dirección residencial reportada, salario devengado de los funcionarios encargados de comunicar a las autoridades competentes sobre las salidas del país del gobernador. Adjuntar copia de los actos de nombramiento y posesión de los funcionarios.

3.2. Solicitar al Ministerio del Interior, para que, en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo del requerimiento efectuado por la abogada comisionada,

3.2.1. Certificación en la que conste los eventos en los cuales los gobernadores y alcaldes deben informar su salida del país, así como, el trámite que debe surtir para el efecto.

3.2.2. Certificación sobre sí Carlos Eduardo Caicedo Omar, informó sobre los viajes realizados fuera del país durante la vigencia 2021.

CUARTO: COMISIONAR por el término de la investigación disciplinaria a Diana Rocio Parra Oviedo, funcionaria de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, para que adelante las diligencias procesales pertinentes, practique las pruebas decretadas en el numeral tercero de esta providencia, y aquellas que se deriven de éstas, así como las demás que se requieran para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: Por secretaría de esta Delegada realicé todos los trámites, notificaciones, anotaciones, registros y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA PATRICIA TÉLLEZ BELTRÁN
Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa

Proyectó: DRPO
Aprobó: SPTB